

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de diciembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha diez de diciembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 877-2014-R.- CALLAO, 10 DE DICIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 044-97-CU de fecha 19 de mayo de 1997, se aprobó el "REGLAMENTO DE CONTROL DE ACTIVIDADES LECTIVAS Y NO LECTIVAS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", con la finalidad de establecer las normas y procedimientos para orientar, promover y controlar las actividades lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados de la Universidad Nacional del Callao;

Que el Art. 7º del acotado Reglamento, establece que "El registro de asistencia al desarrollo de clases es obligación de los docentes ordinarios y se realiza en los relojes electrónicos instalados para este fin, utilizando fotocheck, observando lo siguiente: a) El registro de asistencia al desarrollo de clases debe efectuarse dentro de los quince (15) minutos anteriores o posteriores al inicio de la clase de cada asignatura y grupo horario. Después del término de las clases, debe marcarse la hora de salida. b) Está terminantemente prohibido: - Registrar la asistencia y no dictar la clase. - Registrar antes o después de la hora señalada en el inciso a). - Ceder el fotocheck a otra persona para que registre su asistencia o salida";

Que, en la Universidad Nacional del Callao se ha implementado el control de asistencia a través del marcado digital en reloj biométrico; por lo cual se hace necesario actualizar el citado Art. 7º en dicho extremo;

Estando a lo glosado; al Proveído Nº 817-2014-R de fecha 02 de diciembre del 2014; al Informe Nº 075-2014-UR/OPLA y Oficio Nº 1066-2014-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 10 de diciembre del 2014; al Informe Nº 469-2014-OPER de la Oficina de Personal de fecha 10 de diciembre del 2014; al Proveído Nº 947-2014-AL de la Oficina de Asesoría legal de fecha 10 de diciembre del 2014; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º MODIFICAR, el Art. 7º del "REGLAMENTO DE CONTROL DE ACTIVIDADES LECTIVAS Y NO LECTIVAS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", aprobado por Resolución Nº 044-97-CU de fecha 19 de mayo de 1997; en el extremo correspondiente al control de asistencia a través del marcado digital en reloj biométrico, quedando subsistentes los demás extremos de dicho Reglamento, según el siguiente detalle:

“Art. 7º.- El registro de asistencia al desarrollo de clases es obligación de los docentes ordinarios y se realiza a través del marcado digital en los relojes biométricos instalados para este fin, observando lo siguiente:

- a) El registro de asistencia al desarrollo de clases debe efectuarse dentro de los quince (15) minutos anteriores o posteriores al inicio de la clase de cada asignatura y grupo horario. Después del término de las clases, debe marcarse la hora de salida.
- b) Está terminantemente prohibido:
 - Registrar la asistencia y no dictar la clase.
 - Registrar antes o después de la hora señalada en el inciso a).”

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas, y archivo.